



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 08 de febrero de 2021

RADICADO: 2014-00780-00

Se incorpora al expediente el Despacho Comisorio No. 00010 dentro del proceso con radicado 2014-00780, que regresara auxiliado por parte de la **INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA LOCAL**.

De otro lado, se requiere a la secuestre actuante para que rinda cuentas mensuales de su gestión, debiendo poner a disposición del Juzgado los dineros generados con ocasión al contrato de arrendamiento respecto del bien inmueble secuestrado.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 020 el presente auto.

Caldas, febrero 09 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 08 de febrero de 2021

OFICIO N°: 00119

RADICADO: 05 129-40-89-001-2014-00780-00

Señora

ANA MIRYAM CORREA VÉLEZ

Ciudad

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha en el proceso **EJECUTIVO** incoada por el **BANCO POPULAR S.A.**, en contra de **CESAR ANDRÉS GARZÓN Y OTRO**, se resolvió:

*“Se incorpora al expediente el Despacho Comisorio No. 00010 dentro del proceso con radicado 2014-00780, que regresara auxiliado por parte de la **INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA LOCAL**. De otro lado, se requiere a la secuestre actuante para que rinda cuentas mensuales de su gestión, debiendo poner a disposición del Juzgado los dineros generados con ocasión al contrato de arrendamiento respecto del bien inmueble secuestrado.”*

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 08 de febrero de 2021

Rad. 2017-00077

Vencido como se encuentra el traslado de la Liquidación del Crédito realizada por el extremo activo, la cual se encuentra ajustada a derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso, se procede a su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 020 el presente auto.

Caldas, febrero 09 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 08 de febrero de 2021

Rad. 2017-00464

SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por la **EPS SURA**, donde da respuesta al oficio No. 00074 del 28 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 020 el presente auto.

Caldas, febrero 09 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Medellín, 08 de febrero de 2021

Señor (a)

051294089001201700464-00

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDON

Oficio

00074

Secretario

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad

calle 131 Sur # 51-71

2783995

CALDAS ANTIOQUIA

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 28/01/2021 y recibido en nuestras oficinas el 08/02/2021 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación

CC 32150415

Nombres

DIANA CATHERINE GARCIA PEREZ

Dirección

CR 55 # 106 C SUR 40 CASA 104 LA ESTRELLA

Teléfono

2787990

Tipo Afiliado

SEGUNDO COTIZANTE

Tipo Trabajador

Dependiente

Celular

3004593268

Correo electrónico

ninguno@gmail.com

Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, Cali 4486115, Barranquilla 3562626, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país 018000519519.

Cordialmente,

Dirección Afiliaciones

EPS SURA

Elaboró: HGM

SC: 21020221478942



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 08 de febrero de 2021

Rad. 2018-00472

Vencido como se encuentra el traslado de la Liquidación del Crédito realizada por el extremo activo, la cual se encuentra ajustada a derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso, se procede a su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 020 el presente auto.

Caldas, febrero 09 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 08 de febrero de 2021

Rad. 2018-00568

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, se **MODIFICA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por la parte demandante, en los términos en que fue efectuada por la Judicatura.

De otro lado, se requiere a la parte actora para que indique si los demandados han efectuado abonos de manera directa a la Entidad Financiera, para lo cual se deben poner en conocimiento del Despacho.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 020 el presente auto.

Caldas, febrero 09 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
41375000049195	8909074890	COOPERATIVA FINANCIER	PAGADO CON ABONO A CUENTA	07/11/2018	03/01/2020	\$ 234.372,00
41375000050062	8909074890	COOPERATIVA FINANCIER JHON F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	03/01/2019	03/01/2020	\$ 234.372,00
41375000050063	8909074890	COOPERATIVA FINANCIER JHON F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	03/01/2019	03/01/2020	\$ 234.372,00
41375000050064	8909074890	COOPERATIVA FINANCIER JHON F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	03/01/2019	03/01/2020	\$ 234.372,00
41375000050932	8909074890	COOP FINANCIERA JHON F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	05/03/2019	03/01/2020	\$ 14.063,00
41375000050933	8909074890	COOP FINANCIERA JHON F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	05/03/2019	03/01/2020	\$ 248.435,00
41375000052050	890907489	COOPERATIVA FINANCIER JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	14/05/2019	03/01/2020	\$ 496.870,00
41375000052198	890907489	COOP FINANCIERA JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	28/05/2019	03/01/2020	\$ 248.435,00
41375000052985	890907489	COOPERATIVA FINANCIER JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	10/07/2019	03/01/2020	\$ 496.870,00
41375000054071	890907489	COOPERATIVA FINANCIER JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	27/09/2019	03/01/2020	\$ 248.435,00
41375000054525	890907489	COOPERATIVA FINANCIER JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/10/2019	03/01/2020	\$ 248.435,00
41375000055091	890907489	COOPERATIVA FINANCIER JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	05/12/2019	03/01/2020	\$ 248.435,00
41375000059589	8909074890	COOPERATIVA FINANCIER JOHN F KENNEDY	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2020	NO APLICA	\$ 248.435,00
41375000059590	8909074890	COOPERATIVA FINANCIER JOHN F KENNEDY	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2020	NO APLICA	\$ 248.435,00
41375000059591	8909074890	COOPERATIVA FINANCIER JOHN F KENNEDY	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2020	NO APLICA	\$ 248.435,00
41375000059592	8909074890	COOPERATIVA FINANCIER JOHN F KENNEDY	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2020	NO APLICA	\$ 248.435,00
41375000059593	8909074890	COOPERATIVA FINANCIER JOHN F KENNEDY	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2020	NO APLICA	\$ 248.435,00
41375000059594	8909074890	COOPERATIVA FINANCIER JOHN F KENNEDY	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2020	NO APLICA	\$ 590.081,00
Total Valor						\$ 5.019.722,00

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Caldas, 08 de febrero de 2021

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	8-feb-21	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
12-may-18	31-may-18					0,00		0,00	Valor	Folio	0,00	0,00
12-may-18	31-may-18	20,48%	2,26%	2,257%	3.210.558,00	3.210.558,00	19	45.902,95			45.902,95	3.256.460,95
1-jun-18	30-jun-18	20,48%	2,26%	2,257%		3.210.558,00	30	72.478,34			118.381,29	3.328.939,29
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		3.210.558,00	30	71.062,27			189.443,55	3.400.001,55
1-ago-18	31-ago-18	20,03%	2,21%	2,213%		3.210.558,00	30	71.062,27			260.505,82	3.471.063,82
1-sep-18	30-sep-18	20,03%	2,21%	2,213%		3.210.558,00	30	71.062,27			331.568,08	3.542.126,08
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		3.210.558,00	30	69.797,86			401.365,95	3.611.923,95
1-nov-18	30-nov-18	19,63%	2,17%	2,174%		3.210.558,00	30	69.797,86			471.163,81	3.681.721,81
1-dic-18	31-dic-18	19,63%	2,17%	2,174%		3.210.558,00	30	69.797,86			540.961,68	3.751.519,68
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		3.210.558,00	30	68.305,31			609.266,99	3.819.824,99
1-feb-19	28-feb-19	19,16%	2,13%	2,128%		3.210.558,00	30	68.305,31			677.572,30	3.888.130,30
1-mar-19	31-mar-19	19,16%	2,13%	2,128%		3.210.558,00	30	68.305,31			745.877,61	3.956.435,61
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		3.210.558,00	30	68.814,25			814.691,86	4.025.249,86
1-may-19	31-may-19	19,32%	2,14%	2,143%		3.210.558,00	30	68.814,25			883.506,11	4.094.064,11
1-jun-19	30-jun-19	19,32%	2,14%	2,143%		3.210.558,00	30	68.814,25			952.320,37	4.162.878,37
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		3.210.558,00	30	68.687,10			1.021.007,46	4.231.565,46
1-ago-19	31-ago-19	19,28%	2,14%	2,139%		3.210.558,00	30	68.687,10			1.089.694,56	4.300.252,56

1-sep-19	30-sep-19	19,28%	2,14%	2,139%	3.210.558,00	30	68.687,10	2.690.596,00	(1.532.214,34)	1.678.343,66
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%	1.678.343,66	30	35.607,23	248.435,00	(212.827,77)	1.465.515,90
1-nov-19	30-nov-19	19,10%	2,12%	2,122%	1.465.515,90	30	31.091,94		31.091,94	1.496.607,84
1-dic-19	31-dic-19	19,10%	2,12%	2,122%	1.465.515,90	30	31.091,94	248.435,00	(186.251,11)	1.279.264,78
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%	1.279.264,78	30	26.720,87		26.720,87	1.305.985,66
1-feb-20	29-feb-20	18,77%	2,09%	2,089%	1.279.264,78	30	26.720,87		53.441,75	1.332.706,53
1-mar-20	31-mar-20	18,77%	2,09%	2,089%	1.279.264,78	30	26.720,87		80.162,62	1.359.427,40
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%	1.279.264,78	30	26.618,92		106.781,54	1.386.046,33
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%	1.279.264,78	30	25.979,74		132.761,29	1.412.026,07
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	1.279.264,78	30	25.889,98		158.651,27	1.437.916,05
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	1.279.264,78	30	25.889,98		184.541,25	1.463.806,03
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	1.279.264,78	30	26.107,85		210.649,10	1.489.913,88
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	1.279.264,78	30	26.184,65		236.833,75	1.516.098,54
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	1.279.264,78	30	25.851,49		262.685,24	1.541.950,03
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	1.279.264,78	30	25.530,26		288.215,50	1.567.480,28
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	1.279.264,78	30	25.040,31	1.832.256,00	(1.519.000,19)	(239.735,41)
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	D (239.735,41)	30	0		0,00	(239.735,41)
1-feb-21	8-feb-21	17,32%	1,94%	1,943%	D (239.735,41)	8	0		0,00	(239.735,41)
							Resultados >>	5.019.722,00	0,00	(239.735,41)

SALDO DE CAPITAL	(239.735,41)
SALDO DE INTERESES	0,00
LIQUIDACION COSTAS	571.000,00
TOTAL SALDO DE CAPITAL ADEUDADO	331.264,59



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 08 de febrero de 2021

RADICADO: 2020 – 00088-00

Avizora esta Judicatura que en el presente caso las pruebas obrantes en el sumario, y que se tienen por decretadas, son de carácter documental, sin que se advierta la necesidad acudir al decreto y práctica de cualquier otro medio probatorio contenido en la ley procesal, razón por la cual **SE ANUNCIA EL PROFERIMIENTO DE UNA SENTENCIA ANTICIPADA**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso.

Ahora, coligiendo este Despacho que en mérito a que la actuación jurisdiccional debe estar revestida de la legalidad que se imparte a través de las buenas prácticas y observancia del debido proceso en sus distintas aristas como lo es la garantía de contradicción y defensa, se hace necesario correr traslado a las partes para alegar, de conformidad con lo reglado en el artículo 11 de la Ley 1564 de 2012, en armonía con lo dispuesto en el inciso final del artículo 117 ibídem, visto en analogía con lo preceptuado en el artículo 414 del Código de Procedimiento Civil, otorgándose a las partes un término común de **cinco (05) días** contados a partir de la notificación del presente auto, para presentar los respectivos **alegatos conclusivos**, vencido el término previsto el proceso pasará a despacho para dictar la providencia que corresponda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 020 el presente auto.

Caldas, febrero 09 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 08 de febrero de 2021

Rad. 2020-00112

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, a las partes, se **CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por el extremo activo, por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

-

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 020 el presente auto.

Caldas, febrero 09 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

Medellín, 08 de febrero de 2021

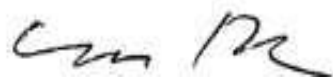
Señor
JUEZ 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS
E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: CRISTIAN FELIPE ESTRADA
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2020-00112

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION

CLARA CECILIA PELAEZ, abogada en ejercicio con T.P. 99.122 del C-S-J., actuando como apoderada de la parte demandante, aporto liquidación de crédito de la obligación 725013750060974 actualizada.

Atentamente,



CLARA CECILIA PELAEZ
TP.99.122 DEL C.S DE LA J.
TEL: 4 07 51 81

ESTADO DE CUENTA
Fecha de corte:

4/02/2021

								DETALLE DE SALDOS POR RUBROS				
CC	Nombre del cliente	No.Obligación	Linea de Crédito	F.Desembolso (mm/dd/aaaa)	F.Vcto. Imm/dd/aaa	Dias mora	Tasa de interés	Capital	Interés corriente	Interés de mora	Otros Conceptos	TOTAL
8162973	ESTRADA BEDOYA CRISTIAN FELIPE	725013750060974	CONSUMO	26/03/2018	07/02/2020	658	TCERO+10.69	\$ 10.896.635	\$ 937.053	\$ 2.836.534	\$ 86.981	\$ 14.757.203



Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 10 de febrero de 2021

Radicado: 2020-00458-00

Para realizar la audiencia que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fijará fecha de audiencia **una vez se allegue la información deprecada en la prueba de oficio.**

Por mandato de lo ordenado en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 372 *Ibídem*, se cita a las partes para que concurren personalmente a la audiencia antes programa **en la cual rendirán interrogatorios**, se realizará la conciliación, y los demás asuntos relacionado con la audiencia.

Aplicando lo establecido en el inciso primero de la norma en comento, se le advierte desde ya a las partes que la inasistencia a la audiencia antes citada, tiene las siguientes consecuencias:

1. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. (Numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P.).
2. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y si vencido el término no justifican la inasistencia, por medio de auto, se declarará terminado el proceso. (Inciso 2º numeral 4º Art. 372 *Ibídem*).
3. A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (Inciso 5º Numeral 4º Art. 372 *Ibídem*)

Se procede al decreto probatorio, en lo que atañe a la prueba testimonial, así:

PARTE DEMANDANTE:

1. **PRUEBA DOCUMENTAL:** Otórguese valor legal y probatorio a la prueba documental descrita en la demanda, subsanación y escrito de pronunciamiento frente a las excepciones de mérito, y que corresponde a:
 - Copia de Registro Civil de Nacimiento de la menor.
 - Copia de sentencia de cesación de efectos civiles de matrimonio.
 - Copia de Registro Civil de Nacimiento de Thomas Andrade Sánchez.
 - Constancia de no acuerdo de conciliación.
 - Certificado de ingresos y retenciones.

- Certificado laboral.
- Formato de pila 2021.

PARTE DEMANDADA:

1. PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase valor legar y probatorio las pruebas documentales relacionadas por la parte demandada, así:

- Relación de gastos de la menor, según su madre.
- Relación de dineros adeudados por cuota alimentaria, según la madre.
- Registro fotográfico obtenido a través de redes sociales y de manera personal.
- Recibo de pago parcial de cuota alimentaria.
- Constancia de envío de solicitud de información a empresa Zulu S.A.S.

2. SOLICITUD DE OFICIOS:

2.1. DENEGAR LA PRUEBA DENOMINADA “OFICIOS” con destino a **TRANSUNION**, toda vez que la parte no arguyó la pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba, no observando el Juzgado que la determinación de los productos financieros del demandante, tengan como origen probar su capacidad económica.

2.2. DENEGAR LA PRUEBA LLAMADA “OFICIOS” con destino a la **DIAN**, en razón a que la parte no expuso la pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba.

2.3. DENEGAR LA PRUEBA DE “OFICIOS” a la empresa **ZULU**, toda vez que dicha información ya reposa en el sumario, refulgiendo improcedente.

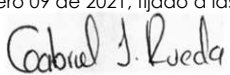
PRUEBA DE OFICIO:

- 1.** A fin de acreditar la capacidad económica del alimentante, se ordena **OFICIAR** a la **DIAN**, con la finalidad que allegue la última declaración de renta y patrimonio del señor **MAURICIO DE JESUS ANDRADE SANCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número **94.449.790**, donde se discrimine sus activos y pasivos.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 020 el presente auto. Caldas, febrero 09 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 08 de febrero de 2021

OFICIO No.: 00123

RADICADO: 05 129-40-89-001-2020-00458-00

Señores

DIAN

Ciudad

Cordial saludo,

Por medio del presente comunicamos a ustedes que en el proceso **VERBAL SUMARIO** de **REDUCCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, incoado a instancia del señor **MAURICIO DE JESUS ANDRADE SANCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número **94.449.790** y en contra de la señora **NATALIA GEMA VALENCIA LOPERA**, mediante auto de la fecha se dispuso lo que a continuación se transcribe: *“A fin de acreditar la capacidad económica del alimentante, se ordena **OFICIAR** a la **DIAN**, con la finalidad que allegue la última declaración de renta y patrimonio del señor **MAURICIO DE JESUS ANDRADE SANCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número **94.449.790**, donde se discrimine sus activos y pasivos.”*

Para el efecto se le otorga el lapso de quince (15) días, contados a partir de la recepción del oficio que se expida.

Sírvase proceder de conformidad, gracias.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 08 de febrero de 2021

Proceso: Verbal (RCE)
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00033-00**
Demandante: Daniela Martínez Urrego y otro
Demandado: Flota Automóviles Caldas Ltda y otros
Auto Interlocutorio: **00112**
Decisión: Rechaza demanda

Si bien la parte actora arrió escrito de subsanación a los requisitos exigidos por auto del 27 de enero de 2021, arguyendo que en el anexo denominado “medios probatorios 6”, es observable las actas de conciliación que dan cuenta el cumplimiento del requisito de procedibilidad, debe manifestar la Judicatura que los archivos adjuntos “medios probatorios 4, medios probatorios 5 y medios probatorios 6”, fueron allegados en formato que no permite su visualización, toda vez que requiere autorización de ingreso, no siendo plausible verificar su contenido, razón de suyo que el Despacho exigiera se arrimaran tales documentos.

En este orden, al no cumplirse los requisitos dispuestos en la providencia de inadmisión, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **VERBAL (RCE)** incoada a instancia de **DANIELA MARTÍNEZ URREGO Y OTRO**, contra **FLOTA DE AUTOMOVILES CALDAS LTDA Y OTROS**.

SEGUNDO: ENTRÉGUENSE los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, procédase con la actuación a lugar.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 020 el presente auto. Caldas, febrero 09 de 2021, fijado a las 08:00 horas. GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD

CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 08 de febrero de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00048-00**
Demandante: Asercoop
Demandado: Iván Antonio Rojas Salinas
Auto Interlocut.: **00113**
Decisión: Libra Mandamiento de pago

Toda vez que la demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 26, 82, 84 y 430 del Código General del Proceso, y el documento arrimado presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI**, contra **IVÁN ANTONIO ROJAS SALINAS**, por la siguiente suma de dinero:

- ✓ **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$4.961.899,00)** por concepto del capital contenido en el Pagaré número 81691, obrante a folio 1 del cuaderno principal, más los intereses de mora desde el 01 de febrero de 2020, y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

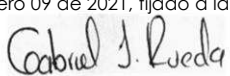
SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, aunado al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (artículo 442 del Código General del Proceso). Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la señora **SANDRA MARCELA RUBIO FAGUA** con **C.C. número 52.438.786** en su calidad de representante legal de la demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General de Proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 020 el presente auto. Caldas, febrero 09 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
--